

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTAFlia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021**ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032019 00042**

SE ACEPTA la **REVOCATORIA** al poder otorgado al Dr. JORGE ANDRES SOSA PINTO y en su lugar se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, obrante a folios 136,137.

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició de manera transitoria, que culminó con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción, sin haberse dado posesión en el cargo como persona de Apoyo a la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO NAVARRO**.

SE REQUIERE a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en vigencia plena a partir del 27 de agosto del presente año, se **REQUIERE**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

indefectiblemente allegar **la Valoración de Apoyos** contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.

Conforme con lo anterior, el presente trámite **DEBE ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE del **PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE** promovido por **ADRIANA MARÍA GALLEGO NAVARRO** en contra de **MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO**, a través de apoderado judicial.

Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) **MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO**, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría de Integración Social, Personería de Bogotá y/o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas en dichas entidades, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **remítase** con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **deberá** acreditar ante este Despacho la radicación.

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el juez podrá decretar, de manera excepcional la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE**:

DECRETAR como persona de **APOYO PROVISORIO** de la señora MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO a la señora ADRIANA MARÍA GALLEGO NAVARRO, así:

1. *PENSIÓN: Adelantar todos los trámites concernientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en aras de lograr el reconocimiento del derecho de sustitución pensional vitalicia de la mesada de la que fuera titular el señor JOSÉ ANTONIO BERNAL MORENO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.338.151, con el fin de que esta entidad reconozca a la señora MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO como única beneficiaria de esta.*
2. *EL MANEJO DE LAS FINANZAS de la titular de los actos jurídicos: La Administración, apertura y manejo de la cuenta de BANCOLOMBIA, para el manejo y cobro de la sustitución pensional vitalicia, que se le asigne a la señora MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO, por parte ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.*
3. *EDUCACIÓN: Adelantar los trámites ante matrículas y demás gestiones por ante las instituciones educativas respecto de la formación TÉCNICA Y/O SUPERIOR, donde curse sus estudios la señora MARÍA CAROLINA BERNAL GALLEGO.*
4. *SALUD: Manejo y administración de todos los servicios de salud por ante la NUEVA EPS y demás entidades concernientes al manejo médico, para solicitud de citas, exámenes y firmar (exigencia de las entidades respectivas) para la entrega de medicamentos requeridos para su uso, y demás procedimientos quirúrgicos como cirugías y terapias necesarias, inclusive para presentar derechos de petición y acciones de tutela.*
5. *CUIDADO PERSONAL: Asumir su cuidado personal diligente y oportuno que requiera la titular de los Actos Jurídicos; como cumplir el régimen de visitas en el hogar donde se encuentre ingresada si lo llegare a estar.*

A la señora ADRIANA MARÍA GALLEGO NAVARRO, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los

derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el día **01** de **febrero** del año **2022** a la hora de las **12:00 pm** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

Inscríbese la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. . **80** HOY **14** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247